

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2021. Informo a la señora Juez que el término otorgado a la parte demandante mediante la providencia calendada 13 de mayo de este año, para que cumpliera con la carga de notificar a la parte demandada, se encuentra vencido desde el 01 de julio de la misma anualidad, sin que se procediera con la actividad requerida. En el presente proceso fue declarada desistida la actuación respecto de la medida cautelar decretada. Al Despacho para proveer.

Liliana Álvarez Quiroz.

Oficial Mayor.



**República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.**

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2019).

Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado Principal	05001 34 03 003 2020 00017 00 05001 31 03 011 2000 00118 00
Demandante	Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut
Demandada	María Arcelly Hoyos Giraldo
Asunto	Declara desistida la demanda.
AE.	2297V (589) 5

Vista la constancia que antecede, este Despacho Judicial actuando con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que venció el término legal, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado en el auto calendado el 13 de mayo de esta anualidad, el cual fue debidamente notificado por estados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de la presente demanda ejecutiva conexas, instaurada por JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, contra MARIA ARACELLY HOYOS GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e479c9a6a45721bb2878ba0889d88cd3d8d6da80b4ae4a86e4296d3d52
c8d7f**

Documento generado en 28/09/2021 02:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>